

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-EXT/01: 20/03/2018

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Comisión del Registro Federal de Electores, apruebe las modificaciones al apartado 2 del Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores que se utilizará en la Jornada Electoral

ANTECEDENTES

- 1. Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- 2. Procedimientos y Protocolos relacionados con el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.** El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, el Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de tramite cancelada; el Procedimientos y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para revisión, y el Procedimiento y Protocolo de seguridad para a generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales.

A través del punto Segundo de dicho Acuerdo, los procedimientos y protocolos referidos se incorporaron al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral como sus Anexos 19.1, 19.2 y 19.3, respectivamente.

- 3. Aprobación del Acuse de la Devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores.** El 15 de marzo de 2017, el Consejo General de este Instituto aprobó en el punto Segundo del Acuerdo INE/CG63/2017, el "*Acuse de la Devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores*", mismo que se integró al Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

4. **Revisión y análisis de la propuesta de modificaciones al apartado 2 del Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones.** Los días 15 de febrero, 12 y 14 de marzo de 2018, en el Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos, se presentó para su análisis y consideración de las representaciones partidistas acreditadas ante ese grupo de trabajo de esta Comisión Nacional de Vigilancia, la propuesta de modificaciones al apartado 2 del Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales.
5. **Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 14 de marzo de 2018, los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, el Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Comisión del Registro Federal de Electores, apruebe las modificaciones al apartado 2 del Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para recomendar a la Comisión del Registro Federal de Electores, apruebe las modificaciones al apartado 2 del Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores que se utilizará en la Jornada Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a) numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 54 párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158 párrafo 1 incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, numeral IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, incisos e), i), p) y r); 77 y 78 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 34 de la CPEUM, menciona que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Por su parte, la propia CPEUM consagra en los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III, el derecho y obligación de las y los ciudadanos de votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la ley general de la materia.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de LGIPE, prevén que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el párrafo 2, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 del artículo aludido, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, refieren que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

A su vez, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE, prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero, del Título Primero del Libro Cuarto de la propia ley.

En términos del artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Bajo esta lógica, el párrafo 3 del artículo previamente invocado, señala que los documentos, datos e informes que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley suprema y la ley general electoral, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en materia electoral y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Bajo ese contexto el artículo 127 de la LGIPE, señala que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Así bien, con lo dispuesto en el artículo 128 de la LGIPE, el Padrón Electoral constará con la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de las ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Es de destacar, que en atención a lo dispuesto en el artículo 130 y en correlación con el 142, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

Como se advierte en el artículo 131 de la LGIPE, el INE, debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

En esa línea, el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, señala que este Instituto será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El párrafo 2 del mismo precepto jurídico, prevé que el INE emitirá los lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas de Electores en los Procesos Electorales Locales.

Por su parte, el artículo 135, párrafo 1 de la ley comicial de referencia, instituye que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en

que consten firma, huellas dactilares y fotografía de la o el ciudadano, en los términos del artículo 140 de la propia ley general. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, este Instituto y los Organismos Públicos Locales (OPL) brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

Igualmente, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE, establece que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllas y aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

De esa manera, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 153, párrafo 1 y 2 de la LGIPE, la DERFE elaborará e imprimirá las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía que contendrán los nombres de las y los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el día último de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla. A los partidos políticos les será entregado un tanto de la Lista Nominal de Electores con Fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

Asimismo, el artículo 278, numeral 1 de la LGIPE, señala que los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su Credencial para Votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la Lista Nominal o sin contar con Credencial para Votar o en ambos casos.

El artículo 89 del Reglamento de Elecciones instituye que para el acceso y verificación del Padrón Electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las Listas Nominales de Electores, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LGIPE y en los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el artículo 93 del Reglamento de Elecciones indica que la DERFE generará y entregará las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía, las adendas respectivas, si las hubiere, las Listas Nominales de Electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral y, en los casos que aplique, la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero, a los OPL, con base a las disposiciones generales que emita el Consejo General, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el Instituto y los OPL. De la misma manera, tales documentos serán entregados a los funcionarios de casilla por conducto de los consejos correspondientes, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

Bajo ese orden de ideas, en concordancia con lo previsto en el artículo 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral de ese reglamento, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. No obstante, en caso que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en ese reglamento.

Con base en las disposiciones expuestas y en razón de que esta Comisión Nacional de Vigilancia es un órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, válidamente puede recomendar a la Comisión de Registro Federal de Electores, apruebe las modificaciones al apartado 2 del Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones, relativo a la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores que se utilizará en la Jornada Electoral.

TERCERO. Motivos para recomendar a la Comisión del Registro Federal de Electores, apruebe las modificaciones al apartado 2 del Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones.

En el marco de sus atribuciones y responsabilidades, el INE a través de la DERFE elabora, imprime y entrega la Lista Nominal de Electores que se utilizará en la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales. Dicho instrumento electoral es utilizado en las Mesas Directivas de Casilla con el fin de identificar a las y los electores que acuden a emitir su voto en los diversos procesos electorales.

En este contexto, y tomando en cuenta que la Lista Nominal de Electores integra datos personales, los cuales se consideran confidenciales, se aprobó el *“Procedimiento y Protocolo de seguridad para a generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales”*, mismo que forma parte del Reglamento de Elecciones como Anexo 19.3.

El procedimiento y protocolo de seguridad referidos tiene, dentro de sus finalidades, determinar los elementos de seguridad y control que contiene la Lista Nominal de Electores que se utilizará en la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales, así como las acciones que deben implementarse para garantizar la integridad y confidencialidad de los datos personales, contribuyendo con ello a generar confianza por parte de la ciudadanía, respecto de los datos que proporcionan a esta autoridad electoral.

En el documento aludido, se incorpora de manera particular, la descripción de los aspectos de forma y contenido de la Lista Nominal de Electores mencionada.

Es así que en función de los factores que garantizan la autenticidad en el citado listado nominal, se contempló que dicho documento fuera impreso en papel

seguridad que incorporara distintos mecanismos de verificación, a efecto de asegurar que este instrumento electoral es generado por el INE.

Ahora bien, derivado del análisis sobre los elementos que integran el papel seguridad que se utilizará para la impresión de los cuadernillos del listado nominal a utilizarse en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, se propone sustituir el uso de fibras invisibles que únicamente pueden ser vistas con luz infrarroja a través de dispositivos especiales y la capacidad de reaccionar ante la aplicación de solventes químicos, para prevenir tachaduras o enmendaduras, con el uso de un código de lectura rápida (QR) con firma digital, que permita consultar a través de internet que el documento fue generado por el INE, lo que permitirá conocer diversos datos del cuadernillo para verificar su consistencia con respecto de la información que se utilizó para generar dicho cuadernillo.

Con lo anterior, se podrán actualizar los elementos que únicamente podrían ser verificados mediante dispositivos especializados, no disponibles en las casillas electorales, con un código de fácil y rápida verificación a través de un dispositivo móvil con acceso a internet.

Asimismo, se sugiere que permanezcan presentes en el papel seguridad los mecanismos que garantizan su autenticidad, tales como la marca de agua con el logotipo del INE y el color diferente a blanco, los cuales son verificables a simple vista; además, de contar con la información necesaria para reproducir un cuadernillo en específico y así poder identificar su generación por parte de esta autoridad y a qué proceso electoral corresponde.

A través del cambio de papel con las características descritas, de acuerdo a la investigación de mercado realizada, se tendrá un ahorro considerable en los recursos destinados a la generación del listado nominal en cuestión, respecto de los elementos a sustituirse en dicho instrumento electoral.

Bajo esa línea, la propuesta descrita sobre los elementos de seguridad y control, tiene como finalidad prevenir la reproducción indebida de la Lista Nominal de Electores que se utilizará en las elecciones del próximo 1 de julio de 2018 y, con ello, mantener la integridad y autenticidad de dicho documento, asegurando el cumplimiento al principio de certeza que conduce el ejercicio electoral.

Por otra parte, se estima pertinente que en el apartado 2.1 correspondiente a la denominación, el segundo sub-apartado quede precisado de la siguiente manera: *“Proceso Electoral **Federal** y Procesos Electorales Coincidentes”*; asimismo, se sugiere adecuar el inciso c. del mismo sub-apartado como se refiere a continuación: *“LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO **DE LA ELECCIÓN FEDERAL Y DE LA ELECCIÓN LOCAL DEL ESTADO DE _**”*, con la finalidad de homologar las referencias empleadas, acorde al tipo de elección a que se refieren.

Adicionalmente, se considera oportuno incluir en los aspectos de forma de la Lista Nominal de Electores que se utilizará en la jornada electoral, la referencia del *“Acuse de recibo de devolución ubicado en el reverso de la contraportada”*, el cual ya fue aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo INE/CG63/2017, a efecto de que el Anexo 19.3 que se pretende modificar, incluya las determinaciones que dicho órgano máximo de dirección ha adoptado al respecto.

Cabe señalar que las adecuaciones de aspecto técnico mencionadas se detallan en el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

En específico, las modificaciones que se recomiendan realizar al Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones, corresponden a la forma y contenido de los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores que se utilizarán en la Jornada Electoral, a fin de que sean aplicadas a partir de los Procesos Electorales Federal y Locales del 1º de julio de 2018.

Por otra parte, se estima adecuado recomendar a la Comisión del Registro Federal de Electores, para que instruya a la DERFE, informe a este órgano nacional de vigilancia sobre las actividades de generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de la Lista Nominal de Electores que se utilizará en la Jornada Electoral.

De igual manera, se considera oportuno recomendar a la Comisión del Registro Federal de Electores, para que instruya a la DERFE, ejecute las actividades correspondientes para que las Comisiones de Vigilancia puedan realizar las actividades de seguimiento y supervisión en los Centros de Impresión en la Ciudad de México y Guadalajara.

Es importante mencionar que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral de dicho cuerpo normativo, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación.

Con fundamento en las consideraciones vertidas, resulta oportuno que esta Comisión Nacional de Vigilancia recomiende a la Comisión del Registro Federal de Electores, apruebe las modificaciones al apartado 2 del Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones, relativo a la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores que se utilizará en la Jornada Electoral.

De ser el caso que este órgano nacional de vigilancia apruebe el presente Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, numerales 1 y 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de este órgano de vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda a la Comisión del Registro Federal de Electores, apruebe las modificaciones al apartado 2 del Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores que se utilizará en la Jornada Electoral, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se recomienda a la Comisión del Registro Federal de Electores,

instruya a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a esta Comisión Nacional de Vigilancia sobre las actividades de generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de la Lista Nominal de Electores que se utilizará en la Jornada Electoral.

TERCERO. Se recomienda a la Comisión del Registro Federal de Electores, instruya a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ejecute las actividades correspondientes para que las Comisiones de Vigilancia realicen las actividades de seguimiento y supervisión en los Centros de Impresión en la Ciudad de México y Guadalajara.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

PRESIDENTE

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

SECRETARIO

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 20 de marzo de 2018.